



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0603-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción I, al artículo 61; el artículo 62; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 64, y las fracciones V y VI, al artículo 65 de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María de los Ángeles Ballesteros García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que la atención materno-infantil, sea multidisciplinaria y que tenga carácter prioritario las siguientes acciones, casos de muerte fetal, perinatal o neonatal y se promoverá la organización institucional de comités de prevención de las muertes ya mencionadas, tomando acciones de capacitación al personal de salud, auxiliar y técnico para una correcta vigilancia, además de acondicionamiento de espacios en la medida de su disposición presupuestal. Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán las acciones para abordar con sentido ético, respetuoso, humanitario y las demás que contribuyan a la salud materno-infantil.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de los párrafos que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="352 418 793 451">LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p data-bbox="107 768 1037 954">Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p data-bbox="107 1000 1037 1105">La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p data-bbox="107 1195 1037 1300">I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p data-bbox="107 1390 373 1422">I Bis. a la VI. ...</p>	<p data-bbox="1066 418 1961 488">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</p> <p data-bbox="1066 529 1961 716">ÚNICO. Se reforma la fracción I al artículo 61; se reforma el artículo 62; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 64, y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 65, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1066 768 1297 800">Artículo 61. ...</p> <p data-bbox="1066 1195 1961 1341">I. La atención integral y multidisciplinaria de la mujer durante el embarazo, el parto, y el puerperio, además de los casos de muerte fetal, perinatal o neonatal, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p data-bbox="1066 1390 1283 1422">I Bis. – VI. ...</p>



Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y *adoptar* las medidas conducentes.

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. a la **IV.** ...

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. a la **IV.** ...

Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna, **fetal, perinatal, neonatal** e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema **adoptando** las **medidas y protocolos** conducentes.

Artículo 64. ...

I. - IV. ...

V. Acciones de capacitación al personal de salud, auxiliar y técnico para una correcta vigilancia, atención integral, respetuosa y humana, dirigida a las mujeres en casos de muerte fetal, perinatal o neonatal;

VI. Acciones de acondicionamiento de espacios en la medida de su disposición presupuestal, para atender a mujeres en casos de muerte fetal, perinatal o neonatal;

Artículo 65. ...

I. - IV. ...



No tiene correlativo.

V. Acciones para abordar con sentido ético, respetuoso y humanitario, la muerte fetal, perinatal o neonatal;

VI. Las demás que contribuyan a la salud materno-infantil.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor 90 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Tras la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el procedimiento será oficialmente denominado como Código Mariposa.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Alan Gutiérrez.